

30 de enero de 2018

Rafael Eslava Herrada Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios Instituto Federal de Telecomunicaciones

Av. Insurgentes Sur no. 1143 Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez C.P. 03720, México, D.F. Presente

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre la modificación de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones

Carlos Arturo Bello Hernández, representante legal de Hispasat México, S.A. de C.V. (en adelante Hispasat), personalidad que acredito mediante copia simple de la escritura pública 11,092 de fecha 20 de junio de 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público 150 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Agustín Manuel Chávez 1-001, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, México, Ciudad de México, C.P. 01210, teléfono 52 92 52 32, correo electrónico cbello@bgbg.mx, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que en relación con la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de sobre la modificación de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, se manifiestan las siguientes consideraciones y comentarios:

I. Datos del participante		
Nombre, razón o denominación social:	HISPASAT MEXICO, S.A. DE C.V.	
En su caso, nombre del representante legal:	Carlos Arturo Bello Hernández	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial	
AVISO DE PRIVACIDAD		



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Lic. Maria Antonia López de la Torre, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones de Comercializadoras, correo electrónico: antonia.lopez@ift.org.mx, número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4748 y Lic. Saira Giovanni Soto González, Jefe de Departamento de Análisis de Autorizaciones de Comercializadoras, correo electrónico: saira.soto@ift.org.mx, número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2043, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	
Regla 4, Apartado b, numeral 3 y Regla 22, párrafo 5°.	La obligación de señalar un correo electrónico para efectos de recibir cualquier requerimiento o prevención por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones resulta insegura y riesgosa para el solicitante, toda vez que el correo electrónico ofrece pocas garantías en cuanto la confirmación de recepción de estos, de manera fehaciente. En relación con lo anterior, se sugiere implementar algún mecanismo que permita dejar constancia de la recepción de notificaciones, por ejemplo, a través de la firma electrónica, o de algún registro electrónico como los existentes en países como España o Uruguay.	



De la lectura al párrafo tercero a adicionar de la Regla 11 del documento sometido a consulta, se desprenden una serie de requisitos que deberá satisfacer el expediente mediante el cual se ampare la operación del sistema satelital extranjero señalado en el Formato correspondiente, entre ellos, que dicho expediente se encuentre al menos en etapa de coordinación.

Al respecto, es importante considerar que en aquellos casos en que resulte aplicable el concepto de arco de coordinación como criterio técnico para determinar la necesidad de la coordinación respecto a otro sistema satelital y siempre que no existan posiciones orbitales mexicanas dentro del arco asociado a la posición correspondiente, no sería necesario encontrarse en etapa de coordinación, siendo suficiente la presentación de la solicitud ante la UIT.

Lo anterior toda vez que, el periodo de respuesta entre la solicitud ante la UIT y su publicación en la BR IFIC correspondiente, se ha incrementado recientemente, lo que retrasaría innecesariamente los procedimientos de solicitud de autorizaciones para la operación de sistemas satelitales extranjeros ante el IFT.

Regla 11 Párrafo 3°

En ese sentido, se sugiere la eliminación del requisito consistente en "encontrarse al menos en etapa de coordinación" para las bandas de frecuencia a las que aplique el concepto de arco de coordinación y que no existan posiciones orbitales mexicanas dentro de dicho arco, acotando dicho requisito solo a los casos en que exista una potencial afectación a las redes satelitales o terrestres nacionales.

De igual forma, se considera que el requisito consistente "contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional" resulta innecesario, pudiendo referirse únicamente al área de cobertura del sistema satelital de referencia, toda vez que esto se ajusta a la práctica internacional que se lleva a cabo en la UIT respecto al registro de posiciones orbitales.

En ese sentido se sugiere que la redacción de la Regla 11 se modifique como sigue:

Regla 11. ...

El expediente mediante el cual pretenda ampararse la operación del sistema satelital extranjero que se señale en el Formato "IFT-



Autorización-C", deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones **y** contemplar en su área de **cobertura** la totalidad o parte del territorio nacional....

El Anteproyecto en el capítulo 5 referente a las autorizaciones para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional señala que, en el caso de que un autorizado para dichos efectos, pretenda prestar servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y/o radiodifusión a usuarios finales podrán realizarlo a través de la obtención de una concesión única o de una autorización para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Sin embargo, la redacción sometida a consulta deja de lado a aquellos autorizados que, pretendan prestar servicios de telecomunicaciones no a usuarios finales, sino a otros concesionarios o autorizados, pues parece que limita su derecho a obtener una concesión única o una autorización de comercializadora para prestar servicios a otros usuarios distintos a los usuarios finales (concesionario y autorizados) por no estar así contemplado en la redacción de la regla de referencia, aunque sí está contemplado en el primer párrafo del Artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Regla 11 Párrafo 4°

En ese sentido y con la finalidad de clarificar el derecho de los autorizados para obtener una concesión única o una autorización para establecer, operar y explotar una concesión única o una autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones se propone la modificación del párrafo cuarto de la Regla 11 para añadir la prestación de servicios a otros concesionarios o autorizados de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar en los siguientes términos:

Regla 11. ...

• • •

Los Autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, que pretendan prestar servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y/o radiodifusión a usuarios finales y/o a cualquier persona física o moral con el carácter de concesionario o



autorizado en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, lo podrán realizar mediante la obtención de una Concesión Única o una Autorización para establecer, operar y explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

La obligación que se establece para el solicitante, consistente en desahogar los requerimiento y prevenciones efectuados por el IFT mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, resulta incongruente con la regla 4 apartado b numeral 3.

Lo anterior toda vez que las disposiciones referidas obligan al solicitante a recibir vía correo electrónico cualquier requerimiento o prevención, sin embargo, le niegan la posibilidad de desahogar dichos requerimientos a través de los mismos medios.

En este sentido, si la idea del IFT es tener un proceso más eficiente para las solicitudes y requerimientos de información a efecto de dictaminar sobre el otorgamiento o no de una autorización, dicha medida debería también beneficiar a los solicitantes.

Regla 22, Párrafo 6°

Por lo anterior se sugiere la modificación de la Regla 22, párrafo sexto, a fin de que se establezca la posibilidad para los solicitantes de atender y presentar vía electrónica, las contestaciones y desahogos a los requerimientos o prevenciones formulados por el IFT, haciendo con ello más ágil y eficiente la atención a dichos trámites.

Para efecto de lo anterior, no se debe perder de vista la recomendación efectuada, en el sentido de implementar un mecanismo que permita tanto a solicitantes como al IFT tener certeza de la recepción de los correos tanto de requerimientos como de desahogo a los mismos, a través, por ejemplo, del desarrollo de una herramienta o plataforma web que permita gestionar y monitorear la actividad del solicitante y del Instituto en relación con el trámite de referencia.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública



Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por presentado en los términos a que este escrito se refiere, reconociendo la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados en tiempo y forma, los comentarios, opiniones y respuestas manifestadas por mi representada en relación con los documentos sometidos a consulta sobre la modificación de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones.

TERCERO: Someter a consideración los comentarios y observaciones referidos y seguido el trámite correspondiente incorporar los mismos al proyecto sometido a consulta.

Reciba un cordial saludo.

Carlos Arturo Bello Hernández

Representante Legal

Hispasat México, S.A. de C.V.